

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2597

COMISION DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 3 de agosto de 2007

Término del artículo 113: 14 de agosto de 2007

SUMARIO: **Ley 22.431** sobre derechos de personas con discapacidad. Adopción de medidas para coordinar con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el cumplimiento de la misma. **De Bernardi**. (714-D.-2007.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de la ley 22.431 de instalación de rampas para discapacitados en edificios públicos y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios conducentes para promover y coordinar con las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cumplimiento de las normas establecidas por la ley 22.431, en particular en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con la legislación vigente respecto a la implementación del Plan Nacional de Accesibilidad.

2. Facilitar los trámites administrativos que deben realizar las personas discapacitadas, a fin de evitar una excesiva e inconveniente movilidad por parte de los mismos.

3. Cumplir con el cupo del cuatro por ciento destinado a las personas con discapacidad, sobre la totalidad del personal ocupado en los organismos públicos.

Sala de la comisión, 10 de julio de 2007.

Lucrecia E. Monti. – Josefina Abdala. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Paula M. Bertol. – Jorge A. Garrido Arceo. – Leonardo A. Gorbacz. – Amelia de los Milagros López. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander. – Gladis B. Soto. – Pablo V. Zancada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución del señor diputado De Bernardi, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento de la ley 22.431 de instalación de rampas para discapacitados en edificios públicos y otras cuestiones conexas, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia E. Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 22.431 establece normas que garantizan el pleno ejercicio de los derechos de los discapacitados, pero lamentablemente, no siempre estas normas se ven reflejadas en la realidad; y así vemos

hoy en día a muchas personas discapacitadas luchando por el cumplimiento de sus derechos.

Es común observar a las personas discapacitadas protestando porque la mayoría de los edificios públicos no están diseñados con rampas, que son necesarias para que puedan ingresar y moverse dentro del edificio. Al respecto, existe un plan de accesibilidad, pero sólo se han adherido a él 200 de los 2.172 municipios que existen en el país. En la Ciudad de Buenos Aires, el 57 % de los bancos del denominado microcentro y el 75 % de las escuelas porteñas presentan problemas de acceso. Vemos que el problema no termina de solucionarse, pese a que el artículo 22 de la ley mencionada lo reglamenta.

Si bien es verdad que cualquier demora en la realización de un trámite ocasiona perjuicios a cualquier ciudadano, en el caso de las personas discapacitadas esta demora provoca muchos inconvenientes. Por lo general, les resulta muy costoso viajar varias veces (no sólo en lo económico, sino también en lo físico) debido a que necesitan, muchas veces, la compañía de algún familiar o amigo. Además, muchos de estos trámites se realizan para obtener alguna credencial que les permita viajar a bajos costos o ninguno; y paradójicamente, estas demoras les provocan que tengan que pagar varias veces los boletos de transporte público. Si el trámite de obtención del certificado oficial se lograra realizar en forma rápida, y si se concentrara en un mismo edificio, ayudaría mucho a estas personas.

El derecho al trabajo se encuentra consagrado en nuestra Constitución Nacional. La ley 22.431, en su artículo 8°, establece que todo organismo público deberá, sobre el total de su personal, tener un cupo del 4 % para personas discapacitadas y el 1 % para personas ciegas. Sin embargo, se ha observado que este derecho no se cumple en forma total, ya que muchos organismos del Estado no ha hecho lugar a este requerimiento que establece la citada ley. Por

tal motivo, es necesario que el Estado intervenga en esta cuestión para lograr la plena satisfacción de los derechos por parte de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación.

Insistiendo con esta preocupación, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eduardo De Bernardi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, arbitre los medios conducentes para coordinar y promover que las provincias, los municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cumplan con las normas establecidas por la ley 22.431, en particular en los siguientes aspectos:

1. Cumplir con el Plan Nacional de Accesibilidad para instalar en todos los edificios públicos las rampas para los discapacitados.

2. Acelerar y unificar en un mismo lugar los trámites que deben realizar las personas discapacitadas, a saber: *a)* obtención del certificado para solicitar el pase libre en el transporte público de pasajeros; *b)* trámites vinculados al régimen de asignaciones familiares; *c)* obtención del "logo" del símbolo internacional de acceso para el automóvil y la exención de patentes.

3. Verificar si se cumple, en los organismos públicos, el cupo del 4 % destinado a las personas discapacitadas, sobre la totalidad del personal ocupado.

Eduardo De Bernardi.